

Ayuntamiento de Bicorp

Anuncio del Ayuntamiento de Bicorp sobre aprobación definitiva de ordenanza municipal reguladora de la tasa por servicio de autocaravanas en parking municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 26/07/2013 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR SERVICIO DE AUTOCARAVAS EN PARKING MUNICIPAL, se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AUTO-CARAVANAS EN PARKING MUNICIPAL.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta de alcaldía de fecha 21 de junio de los corrientes, cuyo literal es el siguiente:

“Visto el informe de Secretaría, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Aparcamiento de Auto Caravanas en Parking Municipal.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de aparcamiento de Auto-Caravanas en Parking Municipal, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE AUTO-CARAVANAS EN PARKING MUNICIPAL
ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Actualmente la administración turística de la Comunidad Valenciana no tiene redactada ninguna normativa al respecto. El tema está siendo estudiado, y se dispone de un documento de carácter muy provisional que debe ser debatido, por lo que es susceptible de múltiples cambios.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el servicio de aparcamiento de auto-caravanas en parking municipal, al objeto de adecuar y establecer una zona habilitada para poder utilizar auto-caravanas, que se regirá por la normas de esta Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación únicamente en la zona del polideportivo habilitada al efecto.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento de auto-caravanas en la zona del polideportivo municipal de Bicorp, mediante control de pago por tickets-recibo.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Cuando se solicite licencia para la utilización o el aprovechamiento se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el solicitante o la persona o entidad que represente. En caso de que no se solicite

licencia, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo la persona que realice el aprovechamiento.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Única: 5 € por caravana y día.

El ticket se abonará siempre en Caja. Dicha caja se establece en el Ayuntamiento, Ecomuseo, Farmacia, Bares de la población, carnicerías y tienda o supermercado.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa: SIN EXCEPCIONES

ARTÍCULO 7. Devengo, Gestión y Forma de Pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las tarifas generales deberán ser abonadas directamente en los lugares establecidos al efecto. Para ello se dispondrá de señales donde indicarán los lugares de pago.

Su importe, deberá ser ingresado en las Arcas Municipales previamente a la correspondiente autorización.

El número máximo de plazas existentes es de 12.

ARTÍCULO 8. Tipo de Aparcamiento

Se distinguen varios tipos de aparcamiento para autocaravanas que son:

- Áreas de Tránsito: sin obligación de dotación de servicios y sin pernóctar
- Áreas de Estancia: periodo máximo de permanencia entre 48/72 horas
- Áreas de Acogida: no tiene establecida una duración máxima de la estancia, y debe disponer de servicios auxiliares consistentes en un punto de reciclado de aguas usadas y suministro de agua potable. Este Ayuntamiento opta por tener el Área de ACOGIDA.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26/07/2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Una vez explicado el expediente referenciado y producidas las correspondientes intervenciones, por la Presidencia se sometió a votación el acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 6

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

Ausente: 1

La propuesta de acuerdo se entiende aprobado por UNANIMIDAD del Pleno de la Corporación.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

La presente modificación de la ordenanza consta de un artículo fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de JULIO de 2013, y definitivamente por no presentarse reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación.

En Bicoorp, a 9 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Fernando Ruano Mayans.